



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA MAUGTE S.A.-----

Capital Suscrito: US\$. 1.000.00.-----

Capital Autorizado: US\$2,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, Veintiocho de Enero del
dos mil catorce, ante mí **DOCTOR FRANCISCO YCAZA**
GARCES , NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO ,
comparecen, las señoras Luisa Johanna Espinoza Mendizábal, de estado civil
casada, ejecutiva, y Mercedes María Dávila Montenegro, de estado civil casada,
ejecutiva. Las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la
ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me
fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a
la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de
Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su
voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos
nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a)
Luisa Johanna Espinoza Mendizábal, de estado civil casada, ejecutiva, y b)
Mercedes María Dávila Montenegro , de estado civil casada, ejecutiva.- CLÁUSULA
PRIMERA:- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han
aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato
social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA MAUGTE
S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,

1 PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es
2 MAUGTE S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es
3 ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al
4 diseño, construcción, importación, exportación, comercialización, compra,
5 venta y distribución de tableros de transferencia automático (TTA'S), tableros de
6 sincronismo, repuestos, componentes y accesorios eléctricos, electrónicos y
7 mecánicos, brindar servicios de mantenimiento y reparación de grupos
8 electrógenos y de todo tipo de motores a combustión interna. Podrá dedicarse
9 también al diseño, construcción, importación, exportación, reparación,
10 mantenimiento, comercialización, compra, venta y distribución de tarjetas y
11 circuitos electrónicos y similares, controladores de velocidad (gobernadores y
12 activadores), todo tipo de cables y materiales eléctricos; también brindara
13 servicios de venta, instalación, mantenimiento y reparación de bandejas
14 eléctricas y electro canales, accesorios, equipos y repuestos a prueba de
15 explosión, motores eléctricos, controladores lógicos programables (PLC'S),
16 instrumentos industriales y sistemas de automatización industrial, repuestos de
17 grupos electrógenos, generadores y motores a combustión interna, instalaciones
18 eléctricas residenciales e industriales, sistemas domoticos y controles de
19 acceso, UPS, accesorios para redes de media y baja tensión, postes eléctricos y
20 telefónicos, tendido de ductos, cajas de registro y similares, transformadores
21 eléctricos; se dedicara también al diseño, implementación y reparación de
22 sistemas puesta a tierra; distribución y venta de computadoras sus accesorios y
23 repuestos de software y hardware, al servicio de computación y procesamiento
24 de datos, ventas de equipos de computación, suministros periféricos, soportes
25 técnicos, procesamiento técnico, elaboración de paginas web y otros, instalación
26 y servicios de Cyber cafés, locutorios y todo lo relacionado en sistemas de
27 computación, a dar servicios de publicación en Internet y publicidad; prestación
28 de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; al



1 análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de
2 computación, y electrónicos; importar, exportar, diseño, fabricación, ensamblar,
3 vender, distribuir y comercializar equipos electrónicos y eléctricos para uso
4 industrial, servicios profesionales de reparación, instalación, diseño, fiscalización
5 y eléctricos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en
6 ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se
7 expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus
8 accesorios y repuestos, equipo especial contra incendio, suministro para
9 bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e
10 industrias; toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la
11 pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o
12 manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas,
13 accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, tractores,
14 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, productos plásticos para uso
15 doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial;
16 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas,
17 productos de hierro, de acero, artículos y bienes para la actividad metal
18 mecánica y textil, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así
19 como de seguridad industrial; toda clase de papel, productos de vidrio y cristal,
20 electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles,
21 perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y
22 repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general toda
23 clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo
24 unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la
25 agricultura; aparatos topográficos, aparatos y suministros eléctricos, artículos
26 de cerámica y cordelería, equipos de seguridad; operador portuario de buques
27 para servicios de practicaje en los distintos puertos de la República del Ecuador,
28 prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios,

1 remolques, transporte marítimos y fluvial en toda la República del Ecuador,
2 realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo
3 de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos
4 aéreos y terrestre; prestar servicios especializados en las áreas de
5 construcción de instalaciones eléctricas y mecánicas; tendido de redes o
6 reparación e instalación de redes eléctricas en general, a la consultoría y
7 asesoría en los campos contables, auditoría, tributario, inmobiliarios, financieros,
8 jurídico, de ingeniería civil, agroindustrial, farmacéutico, educativos, diseño,
9 seguridad industrial, salud, computación, a prestar servicios de auditoría,
10 fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y
11 financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como
12 en el extranjero; podrá dedicarse a la instalación y mantenimiento de teléfonos,
13 cables, redes, eléctricas; a la actividad mercantil como comisionistas,
14 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas
15 naturales y jurídicas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de
16 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga
17 relación con este objeto social. Podrá realizar todos los actos y contratos
18 permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por
19 constituirse.- ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la
20 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
21 establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO
22 QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de
23 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución
24 de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital Autorizado
25 de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y
26 el Capital Social de la compañía es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de
27 Norteamérica, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
28 los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas .- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las



1 acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
2 pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien
3 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En
4 caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se
5 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo
6 del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA
7 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será
8 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
9 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se
10 organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las Leyes y las
11 que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DECIMO.- La representación legal de la
12 compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
13 individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA
14 JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los
15 accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la
16 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
17 Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-
18 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará
19 mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la
20 forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El
21 comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta
22 General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la
23 reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos
24 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
25 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
26 territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
27 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por
28 unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las

sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindizada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en



1 caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que a
2 efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General,
3 actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTÍCULO
4 DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General
5 de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado
6 concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta
7 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al
8 Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
9 nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las
10 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente;
11 d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente
12 General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
13 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar,
14 cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal
15 de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley. f)
16 Ordenar la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y
17 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente
18 Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes
19 estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo
20 requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente
21 Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de
22 conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La
23 Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
24 líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la
25 cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
26 SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance
27 y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las
28 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas

1 especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
2 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
3 Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno
4 de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y
5 LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
6 Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General
7 nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General
8 de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-
9 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la
10 Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del
11 artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los
12 cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos
13 por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser
14 reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de
15 la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el
16 Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que
17 designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la persona que,
18 designe el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá
19 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente,
20 cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a
21 petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la
22 mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos
23 serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas por el
24 Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO
25 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política
26 de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b)
27 Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a
28 su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de



1 compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus
2 atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES
3 GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma
4 de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos
5 o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente
6 Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las
7 mismas que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría
8 prescrita por la Ley.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas
9 fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha
10 sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el
11 capital social en un veinticinco por ciento CLÁUSULA TERCERA:
12 SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente Luisa Johanna
13 Espinoza Mendizábal, suscribe quinientas acciones de un dólar cada una, y
14 Mercedes María Dávila Montenegro, suscribe quinientas acciones de un dólar
15 cada una.- CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Las accionistas
16 suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de
17 ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de
18 Capital, que se acompaña.- Cualquiera de los accionistas queda
19 autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias
20 necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la
21 compañía.- Anteponga y posponga, Usted señor Notario, todas las demás
22 cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta
23 escritura.- f) Ilegible.- Abogado Jhonny Conde Malave- Registro número doce
24 nueve nueve siete Guayaquil "- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la
25 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus
26 efectos legales.- Se agrega los documentos de ley.- Leída que fue
27 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los

V-518956

Guayaquil, 28 de Enero del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



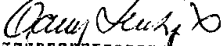
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MAUGTE S.A.** USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ESPINOZA MENDIZABAL LUISA JOHANNA	\$ 125,00
DAVILA MONTENEGRO MERCEDES MARIA	\$ 125,00
TOTAL	\$ 250,00

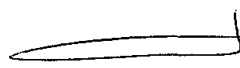
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PAC-518956- MOLINA JALIL MANUEL IGNACIO
27-01-2014





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7585869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA PLAZA MANUEL IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/12/2013 12:18:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MAUGTE S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CELEBRACIÓN: DANIA

APellidos y Nombres: DANIA MORALES

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2012-01-12

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

CUOTER MORALES

MARCO MARTINEZ

INSTRUCCION: NAL. REGISTRO

APellidos y Nombres del Padre: DANIA MORALES

APellidos y Nombres de la Madre: MARCO MARTINEZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 2012-01-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-01-12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0150

0000162863

DANIA MORALES

MARCO MARTINEZ

[Signature]



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se firman, ratifican y
2 firman en unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, consta.



3
4 *Luisa Johanna Espinoza Mendizábal*
5 Luisa Johanna Espinoza Mendizábal

6 C.C. 0920450434

7 C.V. 007-0128

8
9 *Mercedes María Dávila Montenegro*
10 Mercedes María Dávila Montenegro

11 C.C. 0909462863

12 C.V. 008-0050

[Firma]
DR. FRANCISCO YCAZA GARCES

NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER
TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil,
en la misma fecha de su otorgamiento.-



[Firma]
Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
2
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen
de la matriz de la escritura pública de constitución de la
COMPANIA MAUGTE S.A., otorgada ante mí con fecha 03
de febrero del 2014, he tomado nota de su aprobación,
según consta de la resolución número
SC.IJ.DJC.G.14.0000669, suscrita el cinco de febrero del
año dos mil catorce, por la abogada Melba Rodriguez
Aguirre, Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y
Trámites especiales de la Superintendencia de
Compañías de Guayaquil. Guayaquil, siete de enero del
año dos mil catorce.-


Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIA XXIV

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 5.854

FECHA DE REPERTORIO: 10/feb/2014

HORA DE REPERTORIO: 12:41



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.JJ.DJC.G.14.0000669, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 5 de febrero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MAUGTE S.A., de fojas 12.532 a 12.554, Registro Mercantil número 480.

ORDEN: 5854



Guayaquil, 14 de febrero de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

CERTIFICO: ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.
Guayaquil, 27 FEB 2014

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 767580



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0006343

Guayaquil,

28 FEB 2014

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MAUGTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm